

Aprueban política remunerativa del personal del Servicio de Inspecciones y de Defensa Legal Gratuita y Asesoría del Trabajador del Ministerio de Trabajo y Promoción Social y las Direcciones Regionales

DECRETO SUPREMO Nº 134-2001-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2. del Artículo 6 de la Ley General de Inspección del Trabajo y Defensa del Trabajador, Decreto Legislativo Nº 910, dispone que los Inspectores del Trabajo son servidores públicos que se encuentran sujetos al régimen laboral de la actividad privada. Son contratados a plazo indeterminado, su ingreso es por concurso público que evalúe capacidades y méritos, el cual se efectúa de acuerdo al procedimiento de selección establecido al efecto;

Que, el primer párrafo de la Segunda Disposición Complementaria del referido Decreto, señala que los inspectores que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley, esto es, al 1 de julio de 2001, estuvieran prestando servicios en el Ministerio de Trabajo y Promoción Social y en las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción Social, bajo cualquier modalidad, se incorporan al cuerpo de inspectores previsto en la Ley, y su régimen laboral es el de la actividad privada;

Que, el segundo párrafo de la mencionada norma indica que los inspectores que al 1 de julio de 2001, estuvieran prestando sus servicios bajo el régimen laboral establecido por la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo Nº 276, deberán manifestar por escrito dentro de los veinte días hábiles a partir del 1 de julio de 2001, su decisión de cambiar de régimen laboral, en caso contrario permanecerán en el régimen laboral público;

Que, el último párrafo de la citada disposición señala que la regla referida en el considerando anterior, se aplicará al personal del Servicio de Defensa Legal Gratuita y Asesoría del Trabajador, pudiendo incorporarse al régimen laboral de la actividad privada, siempre que la entidad cuente con los recursos presupuestales correspondientes;

Que, la Tercera Disposición Complementaria del Decreto Legislativo Nº 910, establece que el Ministerio de Economía y Finanzas realiza las transferencias presupuestarias suficientes, para que a partir del 1 de julio de 2001 se asegure el cumplimiento de lo precisado en el segundo considerando de la presente norma;

Que, a este respecto, de conformidad con el Artículo 52 de la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, Ley Nº 27209, las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para las Entidades comprendidas dentro de la citada Ley, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del Sector;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar la política remunerativa del personal del servicio de Inspecciones y de Defensa Legal Gratuita y Asesoría del Trabajador del Ministerio de Trabajo y Promoción Social y de las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción Social, sujetos al régimen laboral de la actividad privada;

De conformidad con el Artículo 52 de la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, Ley Nº 27209, y la Ley General de Inspección del Trabajo y Defensa del Trabajador, Decreto Legislativo Nº 910;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobar la política remunerativa del personal del servicio de Inspecciones y de Defensa Legal Gratuita y Asesoría del Trabajador del Ministerio de Trabajo y Promoción Social y de las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción Social, sujetos al régimen laboral de la actividad privada, en aplicación del Decreto Legislativo N° 910, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de la Presidencia y el Ministro de Trabajo y Promoción Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de julio del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

EMILIO NAVARRO CASTAÑEDA
Ministro de la Presidencia

JAIME ZAVALA COSTA
Ministro de Trabajo y Promoción Social

ANEXO

| CARGOS | NIVEL REMUN. (1) (S/.) |
|------------------------------|-----------------------------------|
| - Supervisor de Inspectores | 2,100 |
| - Inspectores | 1,800 |
| - Conciliadores | 1,800 |
| - Defensor Laboral de Oficio | 1,800 |
| - Consultor | 1,800 |
| - Liquidador | 1,600 |

(1) Propuesta en base a la importancia relativa de cada cargo.